



**Presidencia de la República  
Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 7095

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33, INCISO b), NUMERALES b.1 y b.4 DEL DECRETO N° 7070/2006, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006".

Asunción, 1 de febrero de 2006

VISTO: El Artículo 33, Inciso b), Numerales b.1 y b.4 del Decreto N° 7070/2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006"; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25, Inciso c), de la Ley N° 2869/2005 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", dispone que para el personal de blanco, el Ministerio de Hacienda establecerá modalidades de pago, que se ajusten a las exigencias y condiciones requeridas en los servicios. En los casos en que el personal de blanco contratado o nombrado, que por su especialización en el área de salud, tenga que realizar tareas en distintos centros de atención médica, podrá prestar servicios en días y horas diferenciados.

Que es necesario ampliar y modificar el Artículo 33, Inciso b), Numerales b.1 y b.4 del Decreto N° 7070/2006, con el fin de implementar en forma más eficiente los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25, Inciso c), de la Ley N° 2869/2005.

Que la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y la Abogacía del Tesoro se han expedido favorablemente con respecto a la cuestión planteada.

N° 1364



**Presidencia de la República**  
**Ministerio de Hacienda**

Decreto N° 7095

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33, INCISO b), NUMERALES b.1 y b.4 DEL DECRETO N° 7070/2006, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006".

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

Art. 1°.- Amplíase y modifícase el Artículo 33, Inciso b), Numerales b.1 y b.4, del Decreto N° 7070/2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2869/2005, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2006", que quedará redactado de la siguiente forma:

N° 1364

"Art.33- Dispóngase las siguientes medidas de racionalización de servicios personales contratados con los Objetos del Gastos 141, 142, 143, 144, y 145 del PGN.

b) Los contratos celebrados se deberán ajustar a los siguientes detalles de asignaciones:

**b.1) 141 (Contratación de Personal Técnico)**, hasta el equivalente de dos (2) salarios mínimos mensuales, equivalente a G. 2.178.206, cumpliendo ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales. El personal técnico contratado como apoyo en el área de la salud, en las instituciones prestadoras de servicio de salud de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades de Seguridad Social, Empresas Públicas y demás Organismos del Estado, se adecuará a la carga horaria cumplida por el personal de salud, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la institución correspondiente.



*Presidencia de la República*

*Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 7095

POR EL CUAL SE AMPLÍA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 33, INCISO b), NUMERALES b.1 y b.4 DEL DECRETO N° 7070/2006, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006".

-3-

b.4) 144 (Jornales), hasta dos (2) salarios mínimos mensuales, equivalente a G. 2.178.206, cumpliendo ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales. El personal contratado como apoyo en el área de la salud, en las instituciones prestadoras de servicio de salud de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades de Seguridad Social, Empresas Públicas y demás Organismos del Estado, se adecuará a la carga horaria cumplida por el personal de salud, cuya nómina, cargos y montos serán establecidos por Resolución de la institución correspondiente.

N° 1364

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

  
Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil

[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)